



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 050013105 018 2023 00007 00
DEMANDANTE: MARTIN EUQUEI AGUIRRE
DEMANDADO: INGELEL S.A.S. "EN LIQUIDACION"

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo o no tenerse como prueba, en el término de cinco (05) días hábiles, se corrija lo que a continuación se indica, so pena de ser rechazada:

- Aportar poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en representación de la parte demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del artículo 5 del decreto 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados. Toda vez que se evidencia del poder anexada que es remitido desde un correo electrónico diferente al relacionado en el acápite de notificaciones para el demandante.
- Anexar todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, específicamente, "3. Copia del contrato del señor MARTIN con INGELEL S.A.S."
- Enunciar todas y cada una de las pruebas aportadas, tales como "Respuesta de derecho de petición" y "Contrato CT-2011-000411 con la empresa EPM".

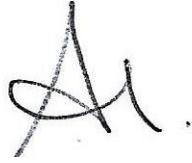
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor MARTIN EUQUEI AGUIRRE en contra de INGELEL S.A.S. "EN LIQUIDACION", por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados y referenciados de manera antecedente, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

DBC

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 49 del 22 de marzo de
2023

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria